



FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES (1 de 1)

Alcalde
Fecha Firma: 13/01/2025
HASH: 6949f97525a3add8ee6520a57ebc4

ANUNCIO

DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA:

Hago saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, el Presupuesto de la Corporación y sus Organismos Autónomos y Sociedad Municipal para el ejercicio 2025, en Pleno Extraordinario de 4 de diciembre de 2024, y expuesto al público durante quince días hábiles, tras su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia núm. 238, de 10 de diciembre de 2024, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, quedan éstos elevados a definitivos, integrado por el Presupuesto de la Corporación, el del Patronato Municipal de Personas con Discapacidad, el del Patronato Municipal de Deportes, el de Radio Rinconada y el de la Sociedad Municipal Soderín Veintiuno, Desarrollo y Vivienda, S.A.U, en el que se incluyen las bases reguladoras de las ayudas de económicas para las mujeres en situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social, usuarias del Centro Municipal de Información a la Mujer.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
(Huella digital al margen)



Cod. Validación: 4CNJARRRW1FQX5S3ANP2WQD3P
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12



ANEXO III

BASES POR LAS QUE SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN APLICABLE A LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA MUJERES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL USUARIAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

Objeto: El presente documento tiene por objeto la regulación del procedimiento y régimen aplicable a las ayudas económicas para mujeres en situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social, usuarias del Centro Municipal de Información a la Mujer, en el Municipio de La Rinconada. Con estas Ayudas económicas se pretende dar respuesta a las situaciones de precariedad económica en la que se encuentran muchas mujeres atendidas por los diferentes servicios del C.M.I.M, **especialmente** aquellas que se encuentran en procesos de ruptura de pareja, aquellas que soportan solas todas las cargas familiares (familias monoparentales) y aquellas que son víctimas de violencia de género¹ en cualquiera de sus manifestaciones.

Con estas ayudas económicas se pretende minimizar el impacto (físico, psíquico y social) que la carencia de recursos económicos provoca en las mujeres (y en sus hijas e hijos) para cubrir necesidades básicas como pueden ser: alimentación, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria, que no estén cubiertas por los diferentes sistemas públicos. De esta forma se podrá contribuir a la recuperación integral de las beneficiarias facilitando su autonomía y una incorporación social plena.

Régimen Jurídico: La concesión de las prestaciones económicas municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, este documento se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al artículo 25.2.e) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985.

Así mismo estas prestaciones económicas tienen naturaleza jurídica de subvenciones y se regulan conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación: territorial, funcional y temporal*

- El ámbito territorial de aplicación de las presentes bases es el término municipal de La Rinconada.

¹ Nos referimos a mujeres víctimas de violencia de género atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 bis y 3 de la Ley 7/2018, de 31 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Cód. Validación: 4CNJARRRW1FQX5S3ANP2W0D3P
 Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12





- El ámbito funcional es la atención a situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social en la que se pueden encontrar mujeres que, como consecuencia de estar atravesando por circunstancias socio económicas desfavorables, que incrementan su vulnerabilidad, se enfrentan a necesidades básicas de carácter urgente que no pueden atender.
- En todo caso, estas situaciones serán valoradas por el equipo técnico del área de igualdad, que las atenderá en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual.

- El ámbito temporal de las presentes bases coincidirá con el año natural o ciclo presupuestario.

Artículo 3. Definición.

1. Se consideran ayudas económicas para mujeres en situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social, a los efectos de las presentes bases, aquellas prestaciones económicas de pago único y de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a mujeres y/o a sus hijas e hijos que como consecuencia de encontrarse en procesos de ruptura, soportar solas las cargas familiares, ser víctima de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones o circunstancias similares, se encuentren en situaciones de necesidad y/o precariedad económica que las sitúe en riesgo de exclusión social por no poder hacer frente a las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, suministros, etc.

2. Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, en adelante LGS, así como del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante RLGs.

3. Las ayudas económicas reguladas en las presentes bases se caracterizan por:

1. Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la/s necesidad/es específicamente señalada/s en el informe-propuesta de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
2. Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
3. Su carácter personalísimo e intransferible.
4. Su carácter transitorio.
5. Su carácter temporal.

Artículo 4. Finalidad de las ayudas económicas para mujeres en situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social

Con estas ayudas económicas se persigue dar respuesta a necesidades puntuales y urgentes que, coyunturalmente, tienen mujeres en situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social.





En líneas generales, estas ayudas forman parte del proceso de atención integral que el equipo técnico del CMIM presta a las usuarias, teniendo como fin último su plena recuperación (autoestima, autonomía, toma de decisiones, independencia económica, empoderamiento, etc.)

Con carácter previo a la propuesta de concesión de una ayuda económica regulada en estas bases, se abrirá un proceso en el que:

- Se analizará por el equipo técnico del área de igualdad la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad de la mujer, de sus hijas e hijos o de aquellas personas que dependan de la misma.
- Con la información recogida se diseña de forma consensuada con la usuaria el Plan individual de atención que recogerá las pautas y estrategias que marcaran el itinerario a seguir para lograr su recuperación integral.

Artículo 5. Contenido de las ayudas.

1.- Las ayudas económicas para mujeres aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de las mismas y, en su caso, de las personas que de ella dependen.

2.- A los efectos de este protocolo se consideran situaciones de **emergencia y/o riesgo de exclusión social** susceptibles de ser atendidas mediante estas ayudas las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

- Gastos derivados de la amortización o el pago de interés derivados de la adquisición de vivienda.
- Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.
- Gastos de alojamiento temporal y transitorio para situaciones de emergencia habitacional

b) Necesidades básicas de Subsistencia:

- Alimentos.
- Vestidos.
- Medicamentos y otros gastos farmacéuticos o sanitarios que no tengan cobertura por el Sistema Público de Salud, bajo prescripción médica.
- Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.

c) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

d) Otros gastos no relacionados, considerados necesarios para su plena recuperación, autonomía e incorporación social.

3.- En ningún caso serán subvencionables:

1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.





2. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
3. Los gastos de procedimientos judiciales.

4.- Los tributos son gastos subvencionables cuando la beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos directos personales sobre la renta.

De manera excepcional podrán ser subvencionables las cuotas pendientes de pago a la seguridad social sin recargos ni intereses, (sólo importe principal), cuando su abono genere acceso a una prestación.

Artículo 6. Condiciones generales.

Este programa de ayudas económicas municipales se dirige a aquellas mujeres atendidas por los diferentes servicios del C.M.I.M que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social y pretende dar respuesta a las situaciones de precariedad económica en la que se ven inmersas como consecuencia de: procesos de ruptura de pareja; soportar solas todas las cargas familiares (familias monoparentales); ser víctimas de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones o cualquier otro escenario similar.

Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Lo que supone que las prestaciones se concederán para un periodo de tiempo establecido pudiendo ser renovadas si se mantuviesen las condiciones en las que se concedieron y siempre que el informe de seguimiento sea favorable.

Las prestaciones económicas municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

Estas prestaciones serán intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo supuestos y con límites previstos en la legislación general del estado resulte de aplicación.

La concesión de las prestaciones se adjuntará a la correspondiente partida de gastos. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida de lo que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dichos gastos de acuerdo a la legalidad vigente en materia de presupuestos.

Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones y circunstancias para acceder a estas ayudas, serán recogidas por el equipo técnico del área de igualdad, que emitirá el correspondiente informe propuesta para su estudio.

De igual forma, el equipo técnico del área de igualdad, analizará, a través de los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de las solicitantes, así como el destino de las prestaciones al objeto previsto.

Cod. Validación: 4CNJARRRW1FQX5S3ANP2W0D3P
 Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12





Artículo 7. Beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las mujeres, usuarias del C.M.I.M., que se encuentren en alguna de las situaciones de **emergencia y/o riesgo de exclusión social** definidas en el artículo 5 que no puedan satisfacer las necesidades descritas en dicho artículo por sí mismas ni mediante otras ayudas.

Será preciso que la solicitante no tenga unos ingresos mensuales superiores a 1,50 veces el IPREM vigente, incrementando en un 25% por cada miembro de la unidad familiar, computándose a estos efectos hasta un máximo de 5 miembros, una vez descontado el gasto efectivo abonado de alquiler, hipoteca de la vivienda, préstamos o cualquier otra carga, de tal forma que:

UNIDAD DE CONVIVENCIA	LÍMITE DE INGRESOS IPREM
1 MIEMBRO	1,5
2 MIEMBROS	1,75
3 MIEMBROS	2
4 MIEMBROS	2,25
5 Ó MÁS MIEMBROS	2,5

2. A los efectos de estas bases, se entenderá por unidad familiar la formada por la mujer, sus hijas e hijos y/o personas que de ella dependan. En los supuestos en los que, como consecuencia de la situación sufrida, estén provisionalmente acogidas por familiares u otras personas allegadas, no se tendrán en cuenta éstas a efectos de determinar el número de personas que integran la unidad de convivencia.

3. No obstante, con carácter excepcional previo informe técnico acreditativo de la situación, podrán ser beneficiarias mujeres que superando los límites económicos establecidos en el apartado anterior se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

4. En caso de ayudas en especie, a las que se refiere la disposición adicional quinta de la citada LGS, serán perceptoras las beneficiarias.

5. Las mujeres beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes, a las que hace referencia el artículo 13.2 de LGS y los artículos 18 y 19 del RGLS.

Artículo 8. Perceptoras

1. Serán perceptoras de la ayuda las mujeres beneficiarias de la misma.
2. En caso de ayudas en especie, a las que se refiere la disposición adicional quinta de la citada LGS, serán perceptoras las beneficiarias y se abonarán, previo endoso, a quien/es preste/n el servicio o suministren el bien.

Cod. Validación: 4CNJARRRW1FQX5S3ANP2W0D3P
 Verificación: <https://la Rinconada.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12





Artículo 9. Obligaciones de las beneficiarias.

Serán obligaciones de las titulares de esta subvención:

1. Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida, haciendo un uso responsable de la misma.
2. Comunicar los cambios que, en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o denegación de las mismas.
3. Colaborar en el cumplimiento del correspondiente plan individual de intervención y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos para su recuperación integral.
4. Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que, en cada caso, se establezcan.
5. Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas.
6. Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro en el que se les presten los servicios.
7. Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.
8. Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio en el que resida.
9. Facilitar la labor de los/las trabajadoras sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
10. Aceptar ofertas de empleo adecuadas, entendiendo por tales:
 - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual de la solicitante.
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral.
 - Cualquiera otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas.
11. Las beneficiarias se comprometen a:
 - 1) Estar inscritas como demandante de empleo, realizando una búsqueda de empleo activa mediante los servicios destinados para ello como Andalucía Orienta o cualquier otro servicio o programa de igual naturaleza.
 - 2) Asistir con regularidad y con aprovechamiento a los cursos, talleres y demás actividades ofrecidas desde el equipo técnico del CMIM.
 - 3) Notificar todos aquellos cambios que se produzcan en la situación que originó la percepción de dicha ayuda económica.
 - 4) Acudir a las citas de seguimiento previstas por parte de los distintos servicios del CMIM.

Artículo 10. Régimen de Incompatibilidades.

Ninguna mujer podrá ser beneficiaria simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general, será compatible el disfrute por la misma beneficiaria de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita de los servicios de las administraciones públicas o de entidades





privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Artículo 11. Seguimiento de las ayudas.

Será el equipo técnico del área de igualdad quien haga el seguimiento de las situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social protegidas por estas ayudas económicas, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TÍTULO II

Artículo 12. Clasificación y Cuantías máximas de las Ayudas.

Sin perjuicio de los límites que más adelante se indican para cada uno de los distintos conceptos, el SMI anual vigente en cada momento determinará el importe máximo que, por año natural, una misma unidad familiar puede percibir para todos sus miembros y por todos los conceptos contemplados en estas bases.

No obstante, las cuantías máximas que por cada concepto y año natural se podrán conceder a una misma unidad familiar serán las reguladas en los siguientes artículos.

Como norma general, entre la concesión de una ayuda y la solicitud de una nueva para idéntica o distinta finalidad han de haber transcurrido, al menos, dos meses; no obstante, para casos excepcionales acreditado en el informe del/a trabajador/a Social podrán otorgarse ayudas durante dos o más veces consecutivas.

El importe **máximo** de la prestación a concretar vendrá determinado por la aplicación de la siguiente tabla:

AYUDAS	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 ó + miembros
ALIMENTACIÓN	200 €	225 €	250 €	275 €	300 €
VESTIDO	200 €	225 €	250 €	275 €	300 €
SUMINISTROS	200 €	225 €	250 €	275 €	300 €

NOTA: SI FUERA NECESARIO, SE PUEDE LANZAR UNA AYUDA COMBINADA ENTRE LOS CONCEPTOS DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO Y SUMINISTROS BAJO EL “EPÍGRAFE DE GASTOS GENERALES”.

AYUDAS EXCEPCIONALES	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 ó + miembros
HIPOTECA/ALQUILER	NO SUPERIOR A AMORTIZACIÓN MENSUAL, HASTA 600 €				
RECONEXIÓN SUMINISTROS	SEGÚN ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL CASO				
DESPLAZAMIENTOS	SEGÚN ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL CASO				

Cod. Validación: 4CNJARRRW1FQX5S3ANP2VOD3P
 Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12





Artículo 13. Documentación

1. Solicitudes.

Las solicitudes serán valoradas por el equipo técnico del área de igualdad de este Ayuntamiento a propuesta del/la trabajador/a social, según el modelo establecido y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial las interesadas deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

- 1) Fotocopia del DNI o documento de identificación personal y de todas aquellas personas que forman la unidad económica de convivencia independiente.
- 2) Fotocopia del Libro de Familia o en su defecto documentos acreditativos de la guarda, custodia o tutela.
- 3) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de persona con discapacidad en su caso.
- 4) Declaración jurada de ingresos, así como del patrimonio de todas aquellas personas que forman la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado.
- 5) Certificado de prestaciones del SEPE.
- 6) Certificado Integrado de Prestaciones del INSS.
- 7) Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.
- 8) Fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.
- 9) Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.
- 10) Fotocopia del documento acreditativo de la percepción o no de la Renta Mínima de Inserción Social de la Junta de Andalucía.
- 11) Fotocopia del documento acreditativo de la percepción o no del Ingreso Mínimo Vital.
- 12) En su caso, copia de la última liquidación a cuenta del impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- 13) Tarjeta de demanda de empleo, en su caso, de todos los integrantes familiares en edad laboral o certificado de estar estudiando.
- 14) Documentación acreditativa de los gastos fijos mensuales de la unidad de convivencia (alquiler, hipoteca, suministros, recibo prestamos, etc.)
- 15) Documentos que den origen a la solicitud (requerimiento de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

2. El equipo técnico del CMIM recabará de la solicitante cualquier otro documento que, una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. La solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.





Artículo 14. Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente, sujeto en todo caso a la existencia de crédito presupuestario, para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 15. Instrucción y resolución del expediente

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud y la documentación a presentar, será estudiada por el equipo técnico del área de igualdad del Ayuntamiento que elevará la propuesta definitiva a la Delegada/o del Área. Estos/as técnicas emitirán un informe-propuesta escrito en el que se pondrá de manifiesto si la interesada cumple los requisitos señalados para percibir la prestaciones solicitadas y contempladas en este protocolo.

Artículo.16 Forma de realización del pago.

El pago de estas, ayudas, dada la naturaleza de las mismas, se realizará por anticipado, con carácter previo a la justificación.

De acuerdo a la naturaleza de la ayuda o prestación esta podrá ser:

- Económica: Cuando la ayuda es en metálico (vía transferencia bancaria), consistente en la entrega de efectivo monetario para hacer frente al pago del objeto de la ayuda.
- En especie: Cuando la ayuda concedida consista en la entrega material al solicitante de productos alimenticios, de higiene personal y otros necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de necesidad y desigualdad social. Con carácter general las ayudas en especies, serán abonadas directamente a la empresa proveedora del servicio o suministro realizado, mediante documento, cheque-vale, validado por el Ayuntamiento. Estas ayudas podrán cubrir un período máximo de 6 meses de prestación, para lo cual se realizará un fraccionamiento del disfrute en función de las pautas establecidas por el equipo técnico.

Según el modo de percepción de la prestación, éstas podrán ser:

- De manera directa, cuando se otorguen o abonen directamente a la beneficiaria.
- Mediante endoso, cuando se concedan a la beneficiaria y se abonen a la institución, profesional o empresa que presta el servicio o suministro a que se destina la ayuda, previa autorización de la persona beneficiaria.

Cod. Validación: 4CNJARRRW1FQX5S3ANP2WQD3P
 Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12





Artículo 17. Justificación de la necesidad del gasto.

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases, se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de necesidad en las beneficiarias, acreditada mediante informe social previo, por lo que no requerirá de otra justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la citada LGS, sin perjuicio de que por parte de esta Corporación, se deban realizar las actuaciones de comprobación que se establecen en artículo siguiente, con el fin de verificar que las prestaciones han sido destinadas al fin para el que resultaron concedidas.

Artículo 18. Actuaciones de comprobación de la realización del gasto

1. En el plazo máximo de 20 días desde el cobro de la ayuda y siempre antes de una nueva solicitud para el mismo concepto, la beneficiaria deberá presentar las facturas del gasto realizado o de los documentos acreditativos de la utilización de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

2. Las facturas y justificaciones presentadas a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de quien emite y de la destinataria, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe de la misma, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

3. El incumplimiento de la obligación de presentar las facturas correspondientes al gasto que motivó la concesión de la ayuda será motivo de denegación de futuras ayudas reguladas en la presente Bases.

4. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por equipo técnico del área de igualdad y la intervención municipal.

Artículo 19. Suspensión de la prestación.

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la destinataria recogidas en el artículo 9 de estas bases.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y en todo caso hasta que finalice el período de ejecución.

Artículo 20. Modificación de la prestación.

La prestación podrá ser modificada por:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.
- Cambio de las circunstancias que motivaron la concesión de las mismas



**Artículo 21. Extinción de la prestación.**

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado de la solicitante fuera del municipio de La Rinconada.
- Por desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión.

Artículo 22. Desistimiento y renuncia.

La mujer solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia que concurre con indicación de los hechos producidos y normas aplicables.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de estas ayudas, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado la resolución de concesión.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificados en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

Artículo 23. Financiación.

La existencia de crédito adecuado queda acreditada por la financiación del presupuesto de este programa con cargo a la siguiente partida del presupuesto para el ejercicio 2025 del Ayuntamiento de La Rinconada:

0901-23150-48008 24.000,00 €

Lo que se publica, para general conocimiento y efectos oportunos

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
(Huella digital al margen)

Cod. Validación: 4CNJARRRW1FQX5S3ANP2WQD3P
Verificación: <https://la Rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

